RESOLUCIÓN No.

POR MEDIO DE LA CUAL SE ACOGE UNA INFORMACIÓN Y SE ADOPTAN OTRAS DETERMINACIONES

LA DIRECTORA DE LA REGIONAL VALLES DE SAN NICOLÁS DE LA CORPORACIÓN AUTÓNOMA REGIONAL DE LAS CUENCAS DE LOS RÍOS NEGRO-NARE "CORNARE". En uso de sus Facultades establecidas en las Leyes 99 de 1993 y 1437 de 2011, Decreto-Ley 2811 de 1974 y Decreto 1076 de 2015 y las demás normas complementarias y,

CONSIDERANDO

ACTUACIÓN CONTENIDA EN EL EXPEDIENTE 056970211733

1. Que mediante Resolución RE-00722 del 03 de febrero de 2021, Cornare otorgó **CONCESIÓN DE AGUAS SUBTERRANEAS** a la sociedad **AVÍCOLA SAN MARTIN S.A**., con Nit 900.011.106-4, representada legalmente por el señor **GUILLERMO MARÍA ARCILA ZULUAGA**, identificado con cedula de ciudadanía número 70.692.652, para uso industrial (avícola) y doméstico complementario para las labores de bioseguridad, en beneficio de los predios identificado con FMI 018-5620, 018-40715 y 018-110159, ubicados en la vereda Lourdes del municipio de El Santuario. Concesión otorgada por un término de 10 años

ACTUACIÓN CONTENIDA EN EL EXPEDIENTE 056970408066

1. Que mediante Resolución RE-00709-2024 del 04 de marzo del 2024, notificado de forma electrónica el día 11 de marzo del 2024, Cornare **RENOVÓ EL PERMISO DE VERTIMIENTOS** la sociedad **AVICOLA SAN MARTIN S.A** con Nit. 900011106-4, a través de su representante legal el señor **GUILLERMO MARIA ARCILA ZULUAGA**, identificado con cédula de ciudadanía número 70.692.652 o quien haga sus veces al momento, para el sistema de tratamiento de las Aguas Residuales Domésticas -ARD. De la actividad "Cría de aves de Corral", para la cual se tiene un (1) STARD (Trata las ARD provenientes de las actividades domésticas de servicios sanitarios, lavamanos y aseo general); en beneficio de los predios identificados con folio de matrícula inmobiliaria número 018- 110159, 018-5620 y 018-40715, localizados en la vereda Vargas del municipio de El Santuario, Antioquia, por el término de diez (10) años.

2. Que por medio del radicado **CE-16624-2026** del 14 de septiembre del 2026, la señora **MARÍA JIMENA RESTREPO BERRIO** en calidad de Líder de Gestión Ambiental de la sociedad **AVICOLA SAN MARTIN S.A,** informa a la Corporación que dicha sociedad, cambio su razón social quedando establecido con el siguiente nombre: ***''AVICOLA SAN MARTÍN S.A.S''*** con el fin de actualizar la información legal y administrativa de la sociedad ante la Entidad, anexando los siguientes documentos: RUT y Certificado de Existencia y Representación Legal.

CONSIDERACIONES JURÍDICAS

Que el Artículo 8 de la Constitución Política establece que *"Es obligación del Estado y de las personas proteger las riquezas culturales y naturales de la nación*".

Que el Artículo 79 de la Carta Política indica que: *"Todas las personas tienen derecho a gozar de un ambiente sano. La Ley garantizará la participación de la comunidad en las decisiones que puedan afectarlo.*

Es deber del Estado proteger la diversidad e integridad del ambiente, conservar las áreas de especial importancia ecológica y fomentar la educación para el logro de estos fines."

Que el Artículo 80 ibídem, establece que: *"El Estado planificará el manejo y aprovechamiento de los recursos naturales, para garantizar su desarrollo sostenible, su Conservación, restauración o sustitución..."* Que de acuerdo con el artículo 31 de la Ley 99 de 1993, numeral 12, se establece como funciones de las Corporaciones Autónomas Regionales "*…la evaluación, control y seguimiento ambiental de los usos del agua, suelo, aire y demás recursos naturales renovables…*" lo cual comprende la expedición de las respectivas licencias ambientales, permisos, concesiones, autorizaciones y salvoconductos.

Que el Artículo 3 de la Ley 1437 de 2011, establece los Principios rectores de la actuación y procedimientos administrativos a la luz de la Constitución Política Colombiana, los cuales, para estos efectos citaremos los numerales 1, 7 y 11, a saber:

Artículo 3°. Principios.

(…)

1. "En virtud del principio del debido proceso, las actuaciones administrativas se adelantarán de conformidad con las normas de procedimiento y competencia establecidas en la Constitución y la ley, con plena garantía de los derechos de representación, defensa y contradicción".

7. "En virtud del principio de responsabilidad, las autoridades y sus agentes asumirán las consecuencias por sus decisiones, omisiones o extralimitación de funciones, de acuerdo con la Constitución, las leyes y los reglamentos".

11. "En virtud del principio de eficacia, las autoridades buscarán que los procedimientos logren su finalidad y, para el efecto, removerán de oficio los obstáculos puramente formales, evitarán decisiones inhibitorias, dilaciones o retardos y sanearán, de acuerdo con este Código las irregularidades procedimentales que se presenten, en procura de la efectividad del derecho material objeto de la actuación administrativa".

CONSIDERACIONES PARA DECIDIR

Que, en virtud de las anteriores consideraciones de orden jurídico y conforme a la información presentada mediante radicado **CE-16624-2026** del 14 de septiembre del 2026, se considera procedente **ACOGER** la relacionada al cambio de la razón social de la sociedad **AVICOLA SAN MARTÍN S.A.S,** para todos los efectos administrativos y jurídicos y, posteriormente se requerirá para que de cumplimiento a las obligaciones ambientales.

Que es competente la Directora de la Regional Valles de San Nicolás de conformidad con la Resolución Corporativa de la delegación establecida en la Resolución RE-05191-2021 del 05 de agosto de 2021 que la faculta en el cargo, para conocer del asunto y, en mérito de lo expuesto,

RESUELVE

ARTÍCULO PRIMERO. ACOGER la información contenida en el radicado **CE-16624-2026 del 14 de septiembre del 2026**, en lo pertinente al cambio de razón social de la sociedad **AVICOLA SAN MARTÍN S.A.S** con Nit. 900011106-4, a través de su representante legal el señor **GUILLERMO MARÍA ARCILA ZULUAGA**, identificado con cédula de ciudadanía número 70.692.652 o quien haga sus veces al momento, o quien haga sus veces al momento.

SC 1544-1 SA 159-1 CN-22-064
Corporación Autónoma Regional de las Cuencas de los Ríos Negro y Nare "CORNARE"
Km 50 Autopista Medellín - Bogotá. Carrera 59 Nº 44-48 El Santuario - Antioquia. Nit:890985138-3
Teléfonos: 520 11 70 – 546 16 16, www.cornare.gov.co, e-mail: cliente@cornare.gov.co
cornare

ARTÍCULO SEGUNDO. ACLARAR el contenido de la Resoluciones RE-00722 del 03 de febrero de 2021, por medio de la cual se otorgó **CONCESIÓN DE AGUAS SUBTERRÁNEAS** Y RE-00709-2024 del 04 de marzo del 2024, por medio del cual Cornare **RENOVÓ PERMISO DE VERTIMIENTOS,** para que en adelante se entienda otorgado a nombre de la sociedad **AVICOLA SAN MARTÍN S.A.S** con Nit. 900011106-4, a través de su representante legal el señor **GUILLERMO MARIA ARCILA ZULUAGA**, identificado con cédula de ciudadanía número 70.692.652 o quien haga sus veces al momento, o quien haga sus veces al momento.

ARTÍCULO TERCERO. ARTÍCULO CUARTO: ORDENAR a la oficina de **GESTIÓN DOCUMENTAL** modificar la carátula de los expedientes ambientales N° **056970211733 Y 056970408066** en cuanto al nombre del titular del permiso de concesión de aguas subterráneas y permiso de vertimientos, de conformidad con lo expuesto en la parte motiva de la presente actuación.

ARTÍCULO CUARTO. INFORMAR a la sociedad **AVICOLA SAN MARTÍN S.A.S** con Nit. 900011106-4, a través de su representante legal el señor **GUILLERMO MARÍA ARCILA ZULUAGA**, identificado con cédula de ciudadanía número 70.692.652 o quien haga sus veces al momento, o quien haga sus veces al momento, que deberá dar cumplimiento a los requerimientos realizados mediante los siguientes actos administrativos Resoluciones RE-00722 del 03 de febrero de 2021, por medio de la cual se otorgó **CONCESIÓN DE AGUAS SUBTERRÁNEAS** Y RE-00709-2024 del 04 de marzo del 2024, por medio del cual Cornare **RENOVÓ PERMISO DE VERTIMIENTOS.**

ARTÍCULO QUINTO. INFORMAR a la parte interesada que las demás condiciones y obligaciones establecidas en las Resoluciones con radicado N° RE-00722 del 03 de febrero de 2021 Y RE-00709-2024 del 04 de marzo del 2024, y no aclarados mediante el presente acto administrativo, continúan plenamente y sin modificaciones.

ARTÍCULO SEXTO. INFORMAR a la sociedad **AVICOLA SAN MARTÍN S.A.S** con Nit. 900011106-4, a través de su representante legal el señor **GUILLERMO MARÍA ARCILA ZULUAGA**, identificado con cédula de ciudadanía número 70.692.652 o quien haga sus veces al momento, o quien haga sus veces al momento. que el radicado **CE-16624-2026** del 14 de septiembre del 2026, se encuentra contenido en los expedientes **056970211733, 056970408066 Y 056973127069.**

ARTÍCULO SÉPTIMO. ADVERTIR que el incumplimiento de las obligaciones contenidas en la presente resolución dará lugar a la aplicación las sanciones que determina la Ley 1333 de 2009, sin perjuicio de las penales o civiles a que haya lugar.

ARTÍCULO OCTAVO. CORNARE se reserva el derecho de hacer control y seguimiento para verificar el cumplimiento de las obligaciones establecidas en el permiso ambiental.

PARÁGRAFO: Dicha visita estará sujeta al cobro conforme a lo indicado en la Circular interna PPAL-CIR-00003 del 05 de enero del 2023, Resolución RE-01502-2026 del 11 de mayo del 2026, o la que la derogue, sustituya o modifique.

ARTÍCULO NOVENO: NOTIFICAR personalmente el presente acto al señor **GUILLERMO MARÍA ARCILA ZULUAGA** en calidad de representante legal de la sociedad **AVICOLA SAN MARTÍN S.A.S,** o quien haga sus veces al momento, haciéndole entrega de una copia de la misma, como lo dispone la Ley 1437 de 2011.

Parágrafo: De no ser posible la notificación personal se hará en los términos estipulados en la mencionada Ley".

icontec ISO 9001 SC 1544-1
icontec ISO 14001 SA 159-1
icontec Carbono Neutro Certificado CN-22-064

Corporación Autónoma Regional de las Cuencas de los Ríos Negro y Nare "CORNARE"
Km 50 Autopista Medellín - Bogotá. Carrera 59 Nº 44-48 El Santuario - Antioquia. Nit:890985138-3
Teléfonos: 520 11 70 – 546 16 16, www.cornare.gov.co, e-mail: cliente@cornare.gov.co
cornare

ARTÍCULO DÉCIMO. INDICAR que contra el presente acto administrativo no procede ningún recurso en la vía administrativa al tenor del artículo 87 de la Ley 1437 de 2011.

ARTÍCULO UNDÉCIMO. ORDENAR la **PUBLICACIÓN** del presente acto administrativo en Boletín Oficial de Cornare a través de su Página Web, conforme lo dispone el artículo 71 de la Ley 99 de 1993.

NOTIFÍQUESE, PÚBLIQUESE Y CÚMPLASE

LILIANA ANDREA ALZATE RESTREPO
DIRECTORA REGIONAL VALLES DE SAN NICOLÁS

Expedientes: 56970211733 Y 056970408066
Con copia al Expediente: 056973127069
Proyectó: Abg. Ximena Osorio. Fecha: 2/10/2026
Proceso: Control y seguimiento
Asunto. Concesión de Aguas y Permiso de Vertimientos

Corporación Autónoma Regional de las Cuencas de los Ríos Negro y Nare "CORNARE"
Km 50 Autopista Medellín - Bogotá. Carrera 59 Nº 44-48 El Santuario - Antioquia. Nit:890985138-3
Teléfonos: 520 11 70 – 546 16 16, www.cornare.gov.co, e-mail: cliente@cornare.gov.co
cornare